



Simulación M.P. Edgar Robles Ramírez. Rad. 2011-00207-04

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA QUINTA DE DECISIÓN
CIVIL FAMILIA LABORAL

M.P. EDGAR ROBLES RAMÍREZ

PROCESO: SIMULACIÓN
DEMANDANTE: EDGAR ARDILA AMÉZQUITA
DEMANDADOS: JOSÉ ANTONIO ARDILA AMÉZQUITA Y OTROS.
RADICACIÓN: 41001-31-03-004-2011-00207-04

Discutido y aprobado mediante acta N° 058 del 11 de junio de 2021
Neiva, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

1. ASUNTO

Resuelve la Sala la solicitud de corrección de sentencia elevado por el apoderado de la parte demandada, mediante memorial del 20 de abril de 2021.

2. ANTECEDENTES

Dentro del proceso de simulación de la referencia, esta Corporación mediante decisión del 07 de febrero de 2017, dispuso:

“PRIMERO: REVOCAR la sentencia proferida el 2 de mayo de 2014, por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva, en su integridad, conforme las razones expuestas en precedencia. SEGUNDO: DECLARAR la nulidad formal y sustancial absoluta del negocio jurídico de compraventa, y contenido en la escritura pública 290 del 18 de junio de 2009 corrida en la Notaría Única de Palermo (H), celebrada entre PEDRO ARDILA PERDOMO como vendedor y JOSÉ ANTONIO ARDILA AMÉZQUITA como comprador, conforme a las razones expuestas en la



parte motiva de esta providencia. **TERCERO.- ORDENAR** la cancelación de la escritura pública 290 del 18 de junio de 2009 corrida en la Notaría Única de Palermo (H) y la CANCELACIÓN de las anotaciones correspondientes en los folios de matrícula inmobiliaria 200-101020 -200-71848 -200-19006 -200-14717 -200-71849, dejando incólume lo concerniente a la adjudicación realizada en la liquidación de la sociedad conyugal, en favor de GLORIA MERCEDES CHÁVARRO MEDINA, mediante escritura pública 2891 del 26 de octubre de 2010 corrida en la Notaría Tercera del Circulo de Neiva, **CUARTO.- ORDENAR** la restitución y entrega de la cuota parte del derecho de dominio de los bienes inmuebles referidos en el numeral anterior y adjudicados al demandado JOSÉ ANTONIO ARDILA AMÉZQUITA, en la aludida liquidación, y en favor de la sucesión del causante PEDRO ARDILA PERDOMO, restituyendo además en equivalencia el valor de la cuota parte del derecho de dominio, de los bienes adjudicados a su esposa GLORIA MERCEDES CHÁVARRO MEDINA, por la suma de SETENTA Y SIETE MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$ 77'100.000.00), debidamente indexados a la fecha de su cancelación junto con sus intereses civiles. **QUINTO.- ORDENAR** al demandado JOSÉ ANTONIO ARDILA AMÉZQUITA, restituir en equivalencia el valor del producto de la venta realizada a la señora LUDOVINA DÍAZ DE PASTRANA, del bien inmueble referido en la escritura pública 521 del 16 de noviembre de 2010, otorgada en la Notaría Única del Círculo de Palermo (H), y registrada en el folio de matrícula inmobiliaria 200-71847, por el valor de CATORCE MILLONES DE PESOS (\$ 14'000.000.00), debidamente indexados a la fecha de su cancelación junto con sus intereses civiles. **SEXTO.- ORDENAR** al demandado JOSÉ ANTONIO ARDILA AMÉZQUITA, la restitución en especie de los semovientes descritos en la inspección judicial las cuales se discriminan así: vacas 56, terneros y novillas 39, torete 1 y 2 toros de colores blancos, negros, blancos y negros, cafés, gris, pápelos y de razas, cebú, cruzado, criollo, Holstein y pardo suizo, para un total de 143 vacunos. **SÉPTIMO.- OFICIAR** al Notario y al registrador de la oficina de instrumentos públicos correspondiente. **OCTAVO.- CONDENAR** en costas de ambas instancias al demandado JOSÉ ANTONIO ARDILA AMÉZQUITA y a favor de la parte actora; en consecuencia se fijan como agencias en derecho de la segunda instancia la suma de CUATRO MILLONES



QUINIENTOS MIL PESOS (\$4'500.000.00), de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.2., del artículo 6° del título I del Acuerdo 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de 2003, expedido por la Sala Administrativa del C.S. de la J."

En sentencia complementaria del 24 de febrero de 2020, se condenó al demandado a pagar la suma de \$37.027.084 por concepto de frutos civiles y naturales en favor de la sucesión del señor Pedro Ardila, luego de efectuarse la compensación de los siguientes rubros:

RESTITUCIONES A CARGO DE JOSÉ ANTONIO ARDILA A.	
FRUTOS CIVILES	
Arrendamiento Inmueble No. 200-71847	\$ 1.712.500,00
Arrendamiento Pasturas	\$ 47.886.250,00
Venta De Leche	\$ 6.121.275,00
Venta De Ganado	\$ 2.400.000,00
TOTAL	\$ 58.120.025,00

RESTITUCIONES A CARGO DE LA SUCESIÓN DEL CAUSANTE PEDRO ARDILA	
GASTOS ORDINARIOS DE INVERSIÓN	
Gastos Periodo 2009-2010	\$ 3.862.500,00
Gastos Periodo 2010-2011	\$ 6.029.815,00
Impuestos Prediales Año 2010	\$ 169.533,00
Impuestos Prediales Año 2011	\$ 141.093,00
TOTAL	\$ 10.202.941,00
MEJORAS	
Mejoras Necesarias	\$ 10.890.000,00
TOTAL	\$ 21.092.941,00

En escrito del 20 de abril de 2021, el apoderado de la parte demandada solicitó la corrección de la sentencia, argumentando que se incurrió en error aritmético en la estimación de la condena a cargo del señor José Antonio Ardila Amézquita y en favor de la sucesión; toda vez que al momento de calcular el rubro que se



encuentra a cargo de la sucesión en favor del demandado, se omitió reconocer la suma de \$47.996.250, correspondiente al 50% del valor de los frutos derivados del arrendamiento de pasturas.

3. CONSIDERACIONES

El artículo 286 del Código General del Proceso, señala que “Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

En el caso bajo examen, arguye el actor que el error aritmético consistió en que se omitió reconocer al demandado el monto de \$47.996.250, equivalente al 50% del valor de los frutos derivados del arrendamiento de pasturas.

Analizadas las consideraciones de la sentencia complementaria, observa la Sala que allí se indicó:

“De lo anterior, se tiene que el demandado percibió o pudo percibir entre el 19 de junio de 2009 y el 13 de septiembre de 2011, en valor al tiempo de su percepción, la suma de \$95.772.500 **por concepto de frutos civiles derivados del arrendamiento de pasturas**, de los cuales se descontará el 50% que le corresponde por haber adquirido la propiedad del 50% del bien inmueble, mediante Escrituras Públicas Nros. 2018 del 25 de agosto de 2003, y 2125 del 5 de septiembre de 2003, debiendo restituir a la sucesión del causante Pedro Ardila Perdomo, la suma de **\$47.886.250**”



Teniendo en cuenta lo expuesto, es claro para esta Corporación, que si se realizó la deducción correspondiente en favor del demandado, por ostentar la titularidad del 50% del bien inmueble.

Evidencia la Sala que lo que pretende el solicitante no es que se corrija un error puramente aritmético, sino que se le ordene a la sucesión del causante restituirle el valor de dichos frutos en dinero, petición que a todas luces resulta improcedente, máxime si en cuenta se tiene que fue el demandado quien los percibió o pudo percibirlos al momento de su causación por ser la persona quien poseía el predio.

Reitera esta Corporación que los frutos son rendimientos económicos a cargo del poseedor vencido, que en este caso fue el demandado; y éste sólo tiene derecho a que se le restituya el valor de los gastos ordinarios invertidos en la producción de frutos, y las mejoras, mismas que ya fueron estimadas en la sentencia complementaria.

Así las cosas, al no existir el error aritmético señalado por la parte demandada, se negará la solicitud presentada.

Sin más consideraciones, la Sala Quinta de Decisión Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

5. RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR la solicitud de corrección de sentencia presentada por el apoderado de la parte demandada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

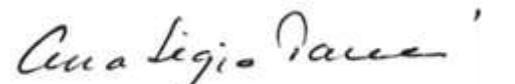


Simulación M.P. Edgar Robles Ramírez. Rad. 2011-00207-04

SEGUNDO.- En firme este proveído, devuélvase al juzgado de origen para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ROBLES RAMÍREZ


ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA


LUZ DARY ORTEGA ORTIZ

Firmado Por:

EDGAR ROBLES RAMIREZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR CIVIL-FLIA-LABORAL NEIVA

**LUZ DARY ORTEGA ORTIZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR CIVIL-FLIA-LABORAL NEIVA**

**ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR CIVIL-FLIA-LABORAL NEIVA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83988d139d6eec55b522ed170d6b16e56c4f9c933bd930be1385c82329ea7cf1**

Documento generado en 11/06/2021 02:34:36 PM